**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7719**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).-** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura, a celebrar Convenios para la Regularización de Relevamientos, acordando con las personas públicas o privadas que garanticen posesión sobre los inmuebles correspondientes, el sistema de compensación que corresponda en función de los relevamientos presentados que representen mejoras de los inmuebles en relación al potencial aprovechamiento del uso y/o superficie que las normas vigentes le permitieran, siempre acompañadas con fundamentos técnicos que sustenten las mismas.

**Art. 2°).- ESTABLÉCESE** el requisito de dotación de obras complementarias a cargo de los poseedores y/o propietarios de inmuebles relevados afectados por el cambio de normas de ocupación que impliquen mayor aprovechamiento del suelo; o afectados por el cambio de condiciones particulares de ocupación que impliquen mayor aprovechamiento del suelo y/o mayores alturas de edificación a las establecidas en la Ordenanza N° 3.252 y modificatorias, como así también en aquellos supuestos comprendidos en la Ordenanza N° 6.277. Las mismas deberán consistir en obras de infraestructura vial, de desagües, cloacas, alumbrado público u otras obras que resulten necesarias según informes técnicos de las áreas municipales de competencia, cuya cuantificación, oportunidad y modalidad se determinará por vía reglamentaria, en general y/o particular, por la Secretaría de Infraestructura o la que en el futuro la reemplace.

**Art. 3°).- ESTABLÉCESE** un plan de regularización para aprobación de relevamientos de construcciones sobre inmuebles que se encontraren en las condiciones previstas en el artículo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a las siguientes categorías de inmuebles:

Inmuebles con antigüedad mayor a diez años: Se abonará una compensación equivalente al diez por ciento (10%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero, determinado conforme al índice del costo del metro cuadrado de construcción, informado por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace (datosestadistica.cba.gov.ar).

Inmuebles con antigüedad entre diez (10) años y hasta cinco (5) años de antigüedad: Se abonará una compensación equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero, determinado conforme al índice del costo del metro cuadrado de construcción, informado por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace (datosestadistica.cba.gov.ar).

Inmuebles con antigüedad entre cinco (5) años y hasta un (1) año de antigüedad: Se abonará una compensación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero, determinado conforme al índice del costo del metro cuadrado de construcción, informado por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace (datosestadistica.cba.gov.ar).

Inmuebles con antigüedad menor a un (1) año de antigüedad: Se abonará una compensación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero determinado conforme al índice del costo del metro cuadrado de construcción, informado por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace (datosestadistica.cba.gov.ar).

**Art. 4°).-**Vencido el término de regularización, la compensación que se exigirá al detectarse la infracción, ascenderá al setenta y cinco por ciento (75%) de la mayor superficie que se pretenda autorizar, o su precio en dinero, determinado conforme al índice del costo del metro cuadrado de construcción, informado por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace (datosestadistica.cba.gov.ar).

**Art. 5°).-** Los inmuebles situados en el Parque Industrial Logístico y Tecnológico San Francisco, sin límite de antigüedad, podrán regularizar sus relevamientos sobre inmuebles, abonando una compensación equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la mayor superficie autorizada, o su precio en dinero, determinado conforme al índice del costo del metro cuadrado de construcción , informado por la Dirección Generalde Estadística y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace (datosestadistica.cba.gov.ar).

**Art. 6°).-** Deróguese la Ordenanza Nº 7611, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 7º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Mario Ortega**  **Presidente H.C.D.** |